



EDUCACIÓN



EDUCACIÓN

1.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida del Trabajo, Número 17, Colonia Melchor Ocampo Centro, en el Municipio de Melchor Ocampo, en el Estado de México, Código Postal 54880, Teléfono 55 5878 2108 y 55 5878 5433, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

1.3.- De "LAS PARTES":

1.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

1.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de mantenimiento y recarga de los extintores de las sedes de la misma, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE
ÚNICA	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LAS INSTALACIONES DE: RAFAEL CHECA, NÚMERO 2, COLONIA SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01000, CIUDAD DE MÉXICO (OFICINAS CENTRALES).	\$33,420.00
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LAS INSTALACIONES DE: MARTÍN LUIS GUZMÁN S/N, COLONIA NUEVA FERROCARRILERA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54030.	\$104,350.00
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LAS INSTALACIONES DE: AVENIDA ACUEDUCTO, NÚMERO 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUES QUERÉTARO CÓDIGO POSTAL 76246 Y AVENIDA LAS MISIONES, NÚMERO 9, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO.	\$145,680.00
SUBTOTAL			\$283,450.00
I. V. A. tasa del dieciséis por ciento (16%)			\$45,352.00
TOTAL			\$328,802.00

IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
5100002192





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



EDUCACIÓN

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de **\$328,802.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará contra la conclusión del servicio, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura con el visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma respecto del servicio contratado, debidamente firmado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", así como deberá indicar que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dio cumplimiento y se encuentra al corriente con sus obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, y en su caso indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago, debidamente autorizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el primer piso de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite.

Presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de maras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", el Ing. Alain Ríos Islas.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN",

IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
5100002192

Alcaldía Álvaro Obregón, San Ángel, C.D.F., 01000

Alcaldía Álvaro Obregón, C.D.F. y S.C. 5401 2400 <http://www.conaliteg.gob.mx>





proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a realizar el servicio en las instalaciones ubicadas en:

- Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.
- Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.
- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- Avenida Las Misiones, Número 9, Parque Industrial, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el servicio a partir del siguiente día hábil del oficio de asignación de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021) y deberá concluir a más tardar en veinte (20) días naturales a partir de dicha fecha.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Condiciones.-

- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibirá por parte de **"LA COMISIÓN"** los extintores totalmente vacíos, a fin de asegurar su respectivo llenado del agente extintor.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará extintores de respaldo, mientras se realiza la recarga de los extintores propiedad de **"LA COMISIÓN"**.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de contemplar las siguientes especificaciones para el mantenimiento de los extintores:
 1. Limpieza de válvula y contenedor.
 2. Cambio de empaques y Oring.
 3. Pintura (en caso necesario).
 4. Seguro de actuador.
 5. Limpieza general del extintor.
 6. Etiquetas e instrucciones de uso y fecha de carga.
 7. Colocación de todos los equipos en sus respectivos lugares.
- En caso de que algún extintor llegara a presentar alguna falla como, pérdida de presión, el manómetro no indica la presión adecuada, la manguera se encuentra rota, etcétera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de realizar sin costo alguno para **"LA COMISIÓN"** el mantenimiento, reemplazo de las refacciones, recargas o reparación de los equipos que presenten fallas.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el





artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De calidad.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar al término del servicio, carta garantía mínima que avale que los extintores cuentan con una garantía de recarga por el período de un (01) año a partir de la fecha de su carga.

De vicios ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales detecte alguna inconsistencia en la prestación del servicio o en la calidad de los servicios proporcionados, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a efectuar las correcciones correspondientes, de manera inmediata.

"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES.

Convencionales. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroque el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Presencial Número AD-006-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





EDUCACIÓN



EDUCACIÓN



PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA REPRESENTANTE LEGAL**

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

G. GUADALUPE IVETH VARGAS RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]

DETALLE DE LOS ÍTEMES										OBSERVACIONES
ORDEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
01	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
06	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
07	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
08	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
09	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
5100002192





ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"LA COMISIÓN" requiere el servicio de mantenimiento y recarga de los extintores, de acuerdo a lo siguiente:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" proporcionará a "LA COMISIÓN" un curso de manejo de extintores sin costo para "LA COMISIÓN", el cual deberá ser impartido al personal que conforma las brigadas de protección civil y personal de servicios generales, siendo un mínimo de quince (15) personas. La capacitación será en las sedes de Tequesquihuac y Querétaro con previa solicitud mediante correo electrónico por parte de la Subdirección de Servicios Generales, con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación. Esto para poder ocupar los extintores aún llenos en el curso y que se puedan vaciar para su mantenimiento y recarga.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe presentar su carta responsiva del buen funcionamiento de los extintores recargados.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar un reporte por escrito de los trabajos realizados, que contenga:
 - Reporte fotográfico del antes y después, como evidencia de la conclusión del servicio.
 - Reporte por escrito de todos los equipos que se encuentren en malas condiciones o que su tiempo de vida útil haya concluido, con el fin de cumplir con la NOM-002-STPS-2000 Y NOM-154-SCFI-2005.

[Handwritten signature]

RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES									
Ubicación del Inmueble Calle, Número, Colonia, Alcaldía, Código Postal	Polvo Químico Seco			Agua (H ₂ O)			Bióxido de Carbono		
	Número Extintores	Kg X Unidad	Total de Kg	Número Extintores	Litros X Unidad	Total de Litros	Número Extintores	Kg X Unidad	Total de Kg
San Ángel: Rafael Checa, Número 2 Colonia San Ángel, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.	2	4.5	9	N/A	N/A	N/A	21	2.5	52.5
	3	6	18	N/A	N/A	N/A	18	4.5	81
	1	50	50	N/A	N/A	N/A	-	-	-
	9	9	81	N/A	N/A	N/A	-	-	-
Tequesquihuac: Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030.	8	6.8	54.4	81	9.5	674	11	4.5	63
	77	9.5	731.5	-	-	-	1	9	9
	4	70	280	-	-	-	9	6.8	61.2
	33	4.5	148.5	108	10	1080	1	1	1
Querétaro: Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués Querétaro Código Postal 76246 y Avenida Las Misiones, Número 9 Parque Industrial Querétaro.	21	6	126	2	50	100	6	2.26	13.56
	43	9	261	2	70	140	2	45	90
	2	12	24	-	-	-	1	6	6
	7	50	350	-	-	-	5	22	110
	5	70	350	-	-	-	-	-	-
TOTAL	215			193			75		

